

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se decretó embargo de remanentes del proceso 2018-348 y a favor de éste, además de auto ordenando la entrega de títulos al demandante, ambos signados noviembre 27 de 2018. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	430
RADICACION:	255724089001-2014-00214
PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
EJECUTADOS:	LUIS ENRIQUE JARAMILLO Q. Y OTROS

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado noviembre 10 del año 2014, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, como en efecto ocurrió, unos a través de la notificación personal, otros por aviso. Luego, con providencia del 26 de noviembre/2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Ya el 11 de diciembre en esa misma calenda, se liquidaron las costas procesales y, en enero 19 del año 2016, se aprobaron. Finalmente, en noviembre 25 del año 2016, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte activa y el 27 de noviembre del año 2018, se ordenó entregar títulos constituidos a la parte ejecutante.

En punto a las medidas cautelares, en junio 30 de 2015, se decretó el embargo de la motocicleta de placas ISD 30C, siendo materializada la cautela sobre el mes de agosto en esa misma anualidad. De otra parte, en noviembre 17 del año 2016, se decretó el embargo de los remanentes que pudiesen quedar respecto del proceso 2014-238, mismo que, con posterioridad, terminó por pago total de la obligación; luego, en noviembre 27 del año 2018, también se decretó el embargo de los remanentes que pudiesen quedar en el proceso 2018-348, medida que, en hora actual se encuentra vigente, al igual que el mentado proceso. Desde entonces, ninguna otra actuación se surtió hasta la fecha, transcurriendo más de dos años.

Además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el 30 de junio/2020 y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, ha sido superado con creces. Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En lo que atañe a las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, se ordenará el levantamiento del embargo sobre la motocicleta de placas ISD30C, marca Auteco Kymco, modelo 2011, línea Agility RS, color amarillo, cuyo propietario es el señor Luis Enrique Jaramillo Quintero. Por secretaría elabórese y envíese el oficio informando tal decisión, a la Secretaría de Tránsito y Transporte en La Dorada, Caldas.

Igualmente, se levanta el embargo de los remanentes que pudiesen quedar dentro del proceso radicado bajo el N° 2018-00348, adelantado también en este Juzgado. Por secretaría déjese la constancia en ese cartulario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, instaurado por el señor **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA (C.C 8.297.389)**, en frente de los señores **LUIS ENRIQUE JARAMILLO QUINTERO (C.C 1.054.546.327)**, **LORENA DEL PILAR QUINTERO PÉREZ (C.C 1.073.320.353)** y **RUBÉN CARRILLO ORTEGÓN (C.C 17.152.589)**, teniendo en cuenta lo discurrecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: sobre la motocicleta de placas ISD30C, marca Auteco Kymco, modelo 2011, línea Agility RS, color amarillo, cuyo propietario es el señor Luis

Enrique Jaramillo Quintero. Por secretaría elabórese y envíese el oficio informando tal decisión, a la Secretaría de Tránsito y Transporte en La Dorada, Caldas.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de los remanentes que pudiesen quedar dentro del proceso radicado bajo el N° 2018-00348, adelantado también en este Juzgado. Por secretaría déjese la constancia en ese cartulario.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z